JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Ejecutivo*
Radicado	*05088-40-03-002-2021-00976-00*
Demandante	*César augusto Mazzo Alzate*
Demandados	*Isleny Montoya Amaya*
Asunto	*Libra mandamiento ejecutivo*

Reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y s.s., y 422 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de *César augusto Mazzo Alzate identificado con C.C. 71.214.597* y a cargo de la señora *Isleny Montoya Amaya identificada con C.C. 1.020.442.085* por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de $3.600.000 por valor del capital adeudado de la letra de cambio librada el 01 de noviembre de 2019.

- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del banco corriente desde el 01 de noviembre de 2019 y hasta el 1 de marzo de 2020.

- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el vencimiento de la obligación y hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación.

- Por la suma de $5.000.000 por valor del capital adeudado de la letra de cambio librada el 30 de diciembre de 2019.

- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del banco corriente desde el 30 de diciembre de 2019 y hasta el 30 de junio de 2020.

- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el vencimiento de la obligación y hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Tercero: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 *ibidem.*

Cuarto: Se reconoce personería al abogado *Jorge Andrés Bermúdez Muñoz identificado con C.C. 1.214.736.559 y T.P. 322.080 del C. S de la J.*

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Mario Andres Parra Carvajal
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f184e7342fdb63ca57d82ec4d40dfd23ed13f2f77bbab2743f5d46cef7f47663**
Documento generado en 25/08/2021 07:10:54 p. m.